

Prestaciones de cese de actividad | RDL 2/2021 de 26 enero

	BENEFICIARIOS	REQUISITOS	SOLICITUD	DURACIÓN	CUANTÍA	COTIZACIÓN	INCOMPATIBILIDADES
<p>Suspensión de toda la actividad por resolución de la autoridad competente.(art. 5). PECANE 1.2</p> <p>NO CONSUME MESES CESE ORDINARIO</p>	<p>Autónomos que, a partir de 1 de febrero de 2021, se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de resolución de la autoridad competente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estar afiliado y en alta en el RETA o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, antes del 1 de enero de 2021. • Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, Egarsat invitará al pago al autónomo para que en el plazo de 30 días naturales ingrese las cuotas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad: efectos el día siguiente a la adopción de la medida de cierre adoptada por la autoridad competente. • Si se solicita después de los 21 días naturales: efectos el día de la solicitud. 	<p>Duración máxima de 4 meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 31 de mayo de 2021 si esta última fecha es anterior.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. • 70% si tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida. • 40% cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria. 	<p>La exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes en el que se levante dicha medida o hasta el 31 de mayo de 2021, si esta última fecha es anterior.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional. • Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia. • Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre. • Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba. • Con las ayudas por paralización de la flota en el caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
<p>Prestación extraordinaria para quienes no puedan acceder a las otras (art. 6). PECANE 2.2</p> <p>NO CONSUME MESES CESE ORDINARIO</p>	<p>Autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 7 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes del texto refundido de la LGSS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones desde antes del 1 de abril de 2020. Si en la fecha de la presentación de la solicitud no se cumpliera este requisito, Egarsat invitará al pago al autónomo para que en el plazo de 30 días naturales ingrese las cuotas. • No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 euros. • Acreditar en el primer semestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> • Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de febrero: efectos desde el 1 de febrero de 2021. • Si se solicita después de los 21 días naturales de febrero: efectos desde el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud. 	<ul style="list-style-type: none"> • Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de febrero: duración máxima de 4 meses. • Si se solicita después de los 21 días naturales de febrero: no podrá exceder del 31 de mayo de 2021. 	<ul style="list-style-type: none"> • 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. • 40% cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el autónomo exonerado de la obligación de cotizar. • Los autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional. • Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia. • Con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad. • Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba. • Con las ayudas por paralización de la flota en el caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
<p>Cese de actividad compatible con trabajo cuenta propia (art. 7). POECATA III</p> <p>SÍ CONSUME MESES CESE ORDINARIO</p>	<p>Autónomos que realizan una actividad por cuenta propia y tienen una caída de los ingresos de, al menos, el 50% en los términos legalmente establecidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estar afiliado y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar. • Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad a que se refiere el artículo 338 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. • No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello. • Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, Egarsat invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. • Acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 % de los habidos en el segundo semestre de 2019; así como no haber obtenido durante el semestre indicado de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros. • En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse, al tiempo de solicitar la prestación, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de febrero: efectos desde el 1 de febrero de 2021. • Si se solicita después de los 21 días naturales de febrero: efectos desde el día siguiente a la solicitud, debiendo ser regularizada a partir del 1 de septiembre de 2021. 	<ul style="list-style-type: none"> • Duración máxima hasta el 31 de mayo de 2021, siempre que el trabajador tenga derecho a ella en los términos fijados en el artículo 338 del texto refundido de la LGSS. • Hasta el 31 de mayo de 2021 aquellos autónomos que causen derecho a ella el 1 de febrero de 2021 y vean agotado su derecho al cese previsto en el citado precepto antes del 31 de mayo de 2021, siempre que reúnan los requisitos exigidos al efecto. • A partir del 31 de mayo de 2021, solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del artículo 330 del texto refundido de la LGSS. 	<ul style="list-style-type: none"> • 70% de la base reguladora, calculada según lo previsto en el artículo 339 del Real Decreto Legislativo 8/2015. • Pluriactividad: 50% de la base mínima de cotización correspondiente si: • Los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superan 2,2 veces el SMI. • Los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superan 1,25 veces el SMI. 	<ul style="list-style-type: none"> • Durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la TGSS la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente. • Egarsat abonará al trabajador, junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes. 	<p>Con el trabajo por cuenta ajena, si los rendimientos netos y los del trabajo por cuenta propia superan 2,2 veces el SMI. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrán superar 1,25 veces el SMI.</p>
<p>Cese de actividad para autónomos de temporada (art. 8). PETECATA III</p> <p>NO CONSUME MESES CESE ORDINARIO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 6 en cada uno de los años. • Se considerará que el autónomo ha desarrollado un único trabajo en 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena, esta alta no supere los 120 días a lo largo de esos años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Haber estado de alta y cotizado en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 6 meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de 2 meses en la primera mitad del año. • No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 60 días durante el primer semestre del año 2021. • No obtener durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 euros. • Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si no se cumpliera este requisito, Egarsat invitará al pago al autónomo para que en el plazo de 30 días naturales ingrese las cuotas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de febrero: efectos a partir del 1 de febrero de 2021. • Si se solicita después de los 21 días naturales de febrero: efectos el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud. 	<ul style="list-style-type: none"> • Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de febrero: duración máxima de 4 meses. • Si se solicita después de los 21 días naturales de febrero: la duración no podrá exceder del 31 de mayo de 2021. 	<ul style="list-style-type: none"> • 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia. • Con el trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban en la primera mitad del año 2021 superen los 6.650 euros. • Con las ayudas por paralización de la flota en el caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.